

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente digital informando que se ingresó el 09 de noviembre del año pasado en el sistema Tyba la información al Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados del causante JAIME AVILA PALACIOS, término que venció el 30 de noviembre del mismo año. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascon
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Auto:	1081
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante :	Belén Cardona Olaya
Causante:	Herederos indeterminados de Jaime Ávila Palacios
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00080-00
Providencia:	Auto tramite

Teniendo en cuenta el informe secretarial y vencido como se encuentra el termino para que los herederos indeterminados del señor JAIME AVILA PALACIOS, comparecieran al proceso se procederá a designar curador ad-litem, para lo cual se escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado se observa en el expediente que el 07 de mayo de 2021, la abogada YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, comparece al proceso en representación de los señores JAIME ANDRÉS AVILA CASTRO y LEIDY ANGELA AVILA CASTRO, como hijos del causante JAIME AVILA PALACIOS, adjunta en el referido correo las copias de los

documentos de identidad, los registros civiles de nacimiento y el correspondiente poder para actuar en su nombre.

Por ello se procedió a revisar la demanda, sus anexos al igual que la documentación arriba mencionada, encontrando esta operadora judicial que la demanda fue dirigida únicamente contra herederos indeterminados, por lo cual se procede a revisar los registros civiles de nacimiento de los señores AVILA CASTRO, encontrando que son hijos del fallecido señor JAIME AVILA PALACIOS y la señora LYDA CASTRO LOPEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario integrar al contradictorio como litis consortes necesarios a los hijos del causante señores JAIME ANDRÉS AVILA CASTRO y LEIDY ANGELA AVILA CASTRO, conforme lo establece el art. 61 del C.G.P., ordenando notificarlos y correr traslado, remitiéndoles el link del expediente para que realicen el pronunciamiento correspondiente a través de su apoderada judicial a quien se le reconocerá personería para actuar en su representación.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM a los Herederos Indeterminados del señor JAIME AVILA PALACIOS, designación que recae en el siguiente Abogado(a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien se ubica en el canal digital gloriasol81@hotmail.com, número móvil 314-6781920.

SEGUNDO: ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a través de mensaje de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: INTEGRAR A LA LITIS a los hijos del causante señores JAIME ANDRES AVILA CASTRO y LEIDY ANGELA AVILA CASTRO.

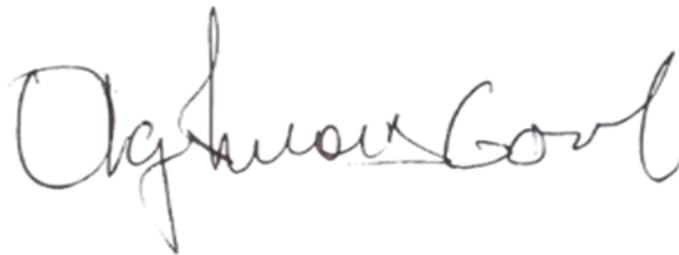
QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término de (20) días para que contesten, previa remisión del link del expediente, a los litisconsortes necesarios integrados al contradictorio, conforme la normatividad vigente ley 2213 de junio 13 de 2022. **ADVERTIR** a los litis consortes que surtida la notificación empezara a correr el término de traslado. **El link** del expediente se comparte a continuación.

[76001311000120210008000](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalle?tipoDocumento=1&idDocumento=76001311000120210008000)

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YENCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO identificada con cédula de ciudadanía No 1.130.654.412 y T.P. No 299.229 del C.S.J., como apoderado judicial de los litis consortes conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – ESTADO No. 88 EN LA FECHA 29 DE MAYO DE 2023</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,</p> <p> <small>FIRMA EXCLUSIVO PARA ESTADOS</small></p> <p>LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--